#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Av. Brasil Nº 600 - Distrito de Breña - Lima

"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

R.A. Nº2 10EA-INSN-2023

# **RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

Lima, ......de...... del 2023

Visto el Expediente N° 011279-2022, sobre el Recurso de Apelación de fecha 04 de mayo de 2022, interpuesto por doña Maria Eugenia Sotelo Ramos, ex servidora con cargo de Técnica en Enfermería I Nivel STC.

## CONSIDERANDO:

que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, dispuso que: los trabajadores dependientes el yas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo gente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de muneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivale te al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI;

Que, posteriormente, el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto;

Que, con fecha 13 de octubre de 1993, se expidió la Ley N° 26233, "Ley que Aprueba Nueva Estructura de Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda", el cual indica en el artículo 3 "Derogase el Decreto Ley N° 25981, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, y en su Única Disposición Final establece que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus muneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del informe Legal N° 924-2011-SERVIR-/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, emitió opinión, sobre el sentido y el alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente sobre exigibilidad del Decreto Ley N° 25981, el citado informe señala que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93; habiéndose precisado además que el Decreto Ley N° 25981, fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26222;

Que, doña MARIA EUGENIA SOTELO RAMOS, con fecha 04 de mayo de 2022 interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N°555-OP-INSN-2022 de su solicitud de abono, pago de reintegro más devengados e intereses legales afecto al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N°25981;

Que, la Oficina de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, mediante Informe N°852-UG-663-AByP-INSN-2022 de fecha 18 de Octubre del 2022, señala en sus conclusiones la improcedencia de su solicitud, presentado por

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Av. Brasil Nº 600 - Distrito de Breña - Lima

"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

doña Maria Eugenia Sotelo Ramos, asimismo el Informe N°018-OAJ-INSN-2022, de fecha 31 de Enero de 2023, indica que por las razones expuestas la Oficina de Asesoría opina que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 04 de mayo de 2022 contra la Resolución Administrativa N°555-2022-INSN-OP, su solicitud de reintegro y devengados, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual dispuesto por el Decreto Ley N°25981;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño.

### SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA EUGENCIA SOTELO RAMOS, contra la Resolución Administrativa N°555-2022-INSN-OP, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

O DE Artículo 2°. Declarar AGOTADA la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto General; Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo NOTIFICARSE la presente resolución a la interesada.

Arteolo 3°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página onal de Web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Registrese, Comuníquese.

Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO Oficina Ejecutiva
Oficina Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

**ISCF OEPE** 

OEI